

---

## MINUTA, 10ª SESIÓN URGENTE 2026

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con once minutos del doce de marzo de dos mil veintiséis, a través de *Microsoft Teams*, dio inicio la Décima Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veintiséis, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4 y 53, inciso C) del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

### LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las integrantes de la Comisión y personas consejeras electorales, Mtra. Sonia Pérez Pérez, en su calidad de presidenta, la Consejera Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez y la Consejera Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz. Asimismo, asistieron en calidad de personas invitadas el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo y personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

El secretario técnico informó que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este Instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la consejera presidenta de la Comisión, instruyó al secretario técnico a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

El secretario técnico, informó que el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa, y constaba de **dos** puntos, relativo, en lo general, a **dos** proyectos de acuerdo por los que se propone el desechamiento de las quejas correspondientes y **un** proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada con la clave IECM-QNA/026/2026.

El proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura fue aprobada por unanimidad de las integrantes presentes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

Acto seguido, se procedió al desahogo del primer punto del orden del día, conforme a lo siguiente:

**PRIMERO.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se propone el desechamiento de las quejas identificadas como:

- a) IECM-QNA/008/2026
- b) IECM-QNA/009/2026.

La consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico que antes de entrar al análisis de los asuntos, diera una breve presentación de los mismos. Una vez que el secretario técnico tomó el uso de la voz procedió a mencionar lo siguiente:

*“Respecto de la queja IECM-QNA/008/2026, diversas personas que se ostentaron como integrantes del colectivo denominado “No a la Reelección de la Alcaldía de Iztacalco” denunciaron, entre otros hechos, la existencia de una presunta campaña de promoción personalizada atribuida a la titular de la Alcaldía Iztacalco, consistente en la colocación de pendones, mantas y pintas de bardas, mediante las cuales —según refieren— se difunde de manera indebida su nombre e imagen.*

*Toda vez que no precisaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados se les hizo el requerimiento respectivo, con el apercibimiento que, de no atenderlo en tiempo y forma la queja sería desechada.*

*Si bien, desahogaron el requerimiento en tiempo no precisaron las circunstancias que se les indicó, por lo que en el proyecto se propone hacer efectivo el apercibimiento y, en consecuencia, desechar la queja.*

*Ahora bien, por lo que respecta a la queja IECM-QNA/009/2026, un ciudadano denunció al diputado local Paulo Emilio García González, por la colocación de diversos carteles en distintos puntos de la demarcación territorial Coyoacán, en los que aparece su nombre y cargo, se promociona un evento de carácter social y vincula su imagen con programas o apoyos sociales.*

*En el proyecto que se somete a su consideración, se propone el desechamiento de la queja, toda vez que, derivado de las diligencias preliminares instrumentadas por esta autoridad electoral, no fue posible constatar la existencia ni el contenido de la propaganda denunciada. En ese sentido, no se contó con elementos objetivos que permitieran presumir, de manera verificable, la existencia del material propagandístico denunciado.*

*En consecuencia, también se propone declarar la improcedencia de la medida cautelar solicitada...”*

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer algún pronunciamiento y, al no haberlo, se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/026/10<sup>a</sup>.Urg.2026.** Se aprobaron por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión los proyectos de acuerdo por los que se propone el desechamiento de las quejas identificadas como:

- c) IECM-QNA/008/2026
- d) IECM-QNA/009/2026.

En consecuencia, se instruyó al secretario técnico a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión y que se notificara el acuerdo a la brevedad. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

**SEGUNDO.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada con la clave IECM-QNA/026/2026.

Nuevamente, la consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico que antes de entrar al análisis del asunto, diera una breve presentación del mismo. Una vez que el secretario técnico tomó el uso de la voz procedió a mencionar lo siguiente:

*“La queja fue presentada el día de ayer once de marzo, por una persona servidora pública electa popularmente, en contra de un ciudadano y un medio de comunicación digital, por presuntas conductas de **Violencia Política en Razón de Género** y/o **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**.*

*La promovente señala que durante el desarrollo de un programa de noticias que se transmite en la red social YouTube, en el cual también participó el probable responsable, éste realizó diversas manifestaciones que a su juicio constituyen las conductas de violencia mencionadas.*

*Asimismo, la promovente denuncia que en diversos perfiles de la red social X del probable responsable, así como en el medio de comunicación digital administrado por éste, en los días posteriores al referido programa, se realizaron diversas publicaciones con manifestaciones en su contra basadas en estereotipos de edad y género.*

*En ese sentido, del análisis preliminar de las expresiones denunciadas y el contexto social en que se desarrollan las mismas, y con base en los elementos de prueba ofrecidos, se propone el **inicio de un Procedimiento Especial Sancionador** en contra de los probables responsables, al considerar que existen indicios suficientes para presumir que con tales expresiones se pretende desestimar o desacreditar la labor de la persona promovente, su experiencia y trabajo, reproduciendo patrones, estereotipos y/o micromachismos, lo cual podría constituir una afectación desproporcionada en función del género de la persona promovente y, por ende, **Violencia Política en Razón de Género** y/o **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**.*

*Asimismo, se propone declarar la procedencia de las **medidas cautelares y tutela preventiva** solicitadas, ya que, bajo la apariencia del buen derecho, las publicaciones denunciadas no se encuentran al amparo del auténtico ejercicio de la libertad de expresión o en su defecto, de una crítica severa en el contexto del ejercicio del cargo que ostenta la persona promovente.*

*Lo anterior con excepción de cuatro publicaciones en las que no se advirtieron elementos de género, dos de ellas reproducidas en otros dos links señalados en la queja, cabe señalar que respecto a estas medidas se está solicitando la edición de estos dos videos, finalmente, por lo que hace a las **medidas de protección** solicitadas, **se determina que no ha lugar a concederlas**, al no identificarse en este momento factores de riesgo que comprometan la vida, integridad o libertad de la promovente, ni condiciones de especial vulnerabilidad que justifiquen el dictado de las mismas así como también se considera que no es necesario solicitarle a la promovente su autorización para la práctica del cuestionario de riesgo.”*

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer alguna intervención, al no ser así mencionó un agradecimiento al área por la celeridad con que ha trabajado la Dirección ya que en menos de veinticuatro horas después de que se presentó la queja ya se cuenta con la posibilidad de emitir un acuerdo como lo ordena el Código Electoral Local.

Posteriormente señaló su acompañamiento al proyecto ya que conforme a la cuenta del proyecto se trata de una mujer servidora pública en el desempeño de un cargo de elección, quien presenta una queja aduciendo hechos que podrían constituir Violencia Política en Razón de Género o Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, que la afectan. A su consideración en el proyecto se realiza un análisis muy puntual respecto de las publicaciones y el material que se denuncian y se hace una precisión en cuanto a que si bien es denunciado un video completo, cuáles son las partes en donde se realizan las expresiones que de manera cautelar podrían constituir violencia política contra la persona servidora pública, señaló que justamente ello es lo que se está ordenando, es decir, que se edite en la parte que pudiera resultar materia de Violencia Política en Razón de Género o Violencia Política en contra de la Servidora Pública o se baje completamente el video, lo anterior ponderando también la libertad de expresión y así evitar que continúe dicha conducta. Respecto a las publicaciones sobre imágenes que pudieran constituir una agresión, sí se está solicitado sea retirada la publicación en su totalidad.

Además, mencionó que respecto a las medidas cautelares se vinculó a un medio de comunicación, ya que de igual manera publicó un video por lo que se le está solicitando que edite la parte correspondiente. Asimismo, indicó que a la parte denunciada, la de la voz mencionó que se está vinculando a las medidas cautelares, pues ésta realizó publicaciones en sus redes sociales. La consejera presidenta, reiteró que como en todos los asuntos de Violencia Política en Razón de Género o Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género se le dará seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares y que en caso de incurrir en un incumplimiento se podrán iniciar los procedimientos sancionadores correspondiente para que sea el Tribunal Electoral de la Ciudad de México quien determine lo conducente por la inobservancia de las medidas cautelares.

Para continuar la consejera presidenta mencionó que las determinaciones tomadas por esta Comisión pueden ser revisadas por el mismo Tribunal si existiera una impugnación; sin embargo mencionó que en la materia electoral los medios de impugnación no suspenden los efectos, por lo que mientras no exista una revocación por parte del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, las medidas cautelares ordenadas por esta Comisión son observables y deben cumplirse, para finalizar la de la voz mencionó que se hicieron llegar algunas observaciones previo al inicio de la sesión por lo que solicita sean aplicadas.

Posteriormente la consejera presidenta consultó a las demás consejeras si tenían alguna otra intervención, al no advertirse ninguna, precisó que, con base en las observaciones previamente enviadas, se solicitaba al secretario técnico tomar la votación correspondiente, la cual derivó en el acuerdo siguiente:

- **CQ/027/10ª.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada con la clave IECM-QNA/026/2026.

Posteriormente, la consejera presidenta de la Comisión instruyó al secretario técnico para que en términos de la normatividad recabara la firma electrónica de las integrantes de la misma, presentes en la sesión, así como realizar las notificaciones respectivas a la brevedad, dar seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares y al estar agotado orden del día, siendo las diecisiete horas con veinticuatro minutos, del día doce de marzo de dos mil veintiséis, se dio por concluida la Décima Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las Consejeras integrantes de la comisión.

**SONIA PÉREZ PÉREZ**

Consejera electoral y presidenta de la  
Comisión de Quejas

**MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ**

Consejera electoral e integrante de la  
Comisión de Quejas

**CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ**

Consejera electoral e integrante de la  
Comisión de Quejas

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS